

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2024-031

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador enuncia: Art. 238.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo (COA) manda que *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...). Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”*

Que, el inciso primero del artículo 133 del COA prescribe: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.”*;

Que, el COOTAD en el artículo 55, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de*



desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245, 21 de mayo 2018, estableciendo en el artículo 1 lo siguiente: "La presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción.";

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas delimita la priorización de programas y proyectos de inversión, expresando que, serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo; y, que el Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica sobre el destino del Fondo Común determina que, los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público privada; para tal efecto, éstas entidades presentarán proyectos de inversión, los mismos que serán priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica determina que, los Gobiernos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial



Amazónica, deberán elaborar y actualizar sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y sus planes de vida respectivamente, alineados al Plan Integral para la Amazonía y la Planificación Nacional;

Que, Mediante Oficio Nro.MAG-DPAORELLANA-2017-1103-OF, del 12 de septiembre del 2017, la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, estableció: “(...) la comuna ha cumplido el procedimiento y con los requisitos establecidos y más previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales por lo que la Dirección Provincial de Orellana MAG, procede al registro de Nuevos Comuneros/as y a la razón Social queda registrada como “COMUNA KICHWA ALTO MANDURU);

Que, Mediante Resolución Nro. MAAE-SCA-2022-0008-R, del 11 de marzo del 2022, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme el Acuerdo Ministerial No MAAE-2020-023 publicado mediante Edición Especial Registro Oficial 1102,01 de octubre 2020, RESUELVE: Art. 1.- Aprobar la "REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EX POST DEL COMPLEJO COCA BLOQUE 7, UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (ORELLANA)", cantón Francisco de Orellana, parroquias García Moreno, Nuevo Paraíso, San Luis de Armenia, Puerto Francisco de Orellana, el Dorado, San Sebastián del Coca, Puerto Murialdo, San José de Payamino: Construcción y operación de las plataformas Payamino S, Lobo E y Gacela H, con sus respectivos accesos y derechos de vía. Art. 2.- Reformar la licencia ambiental emitida mediante resolución ministerial no. 571 del 21 de diciembre de 2010, publicado mediante el registro oficial no. 427 de fecha 14 de abril 2011, por lo tanto se incluye las siguientes actividades: Construcción y operación de las plataformas Payamino S, Lobo E y Gacela H, con sus respectivos accesos y derechos de vía.”;

Que, El 07 de noviembre de 2023 mediante CONVENIO RSC N° 2023013: CONVENIO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR “EP PETROECUADOR”, Y LA COMUNA KICHWA ALTO MANDURU POR EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO HIDROCARBURÍFERO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE GACELA H, CON SUS RESPECTIVOS ACCESOS Y DERECHOS DE VÍA 5.4 SERVICIOS BÁSICOS a) La EP PETROECUADOR apoyará a la COMUNA con el financiamiento para la “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNA KICHWA ALTO MANDURU” Para la ejecución de este Proyecto la EP PETROECUADOR suscribirá un convenio de cooperación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana (GADMCF) en atención a sus competencias y con la COMUNA. Instrumento en el cual se establecerán el alcance y compromisos de las partes. El monto del financiamiento del proyecto se



establecerá en atención a los estudios aprobados. La COMUNA se compromete a dar en comodato el terreno en el cual se construirán las facilidades para la operación del Proyecto (...)"

Que, en sesión ordinaria Nro. 37-2024-EXT realizada el viernes veintiséis de julio de 2024, en el CUARTO PUNTO del orden del día, se conoció el *MEMORANDO No. GADMFO-PS-2024-671 y documentación anexa para la firma del CONVENIO TRIPARTITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA, LA COMUNA KICHWA ALTO MANDURO Y LA EP PETROECUADOR; EN CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN SOCIAL, MEDIANTE LA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNA KICHWA ALTO MANDURU, DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA"*;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 87 letra a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Por mayoría:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – APROBAR y AUTORIZAR a la máxima autoridad administrativa del GADMFO la suscripción del *CONVENIO TRIPARTITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA, LA COMUNA KICHWA ALTO MANDURO Y LA EP PETROECUADOR; EN CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN SOCIAL, MEDIANTE LA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNA KICHWA ALTO MANDURU, DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA"*

Artículo. 2.- NOTIFICAR para los fines pertinentes con la presente resolución a: PETROECUADOR EP; al Concejo Municipal; a las Direcciones Municipales; y, demás dependencias y entidades públicas que se requiera para la plena ejecución de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.



RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por UNANIMIDAD en Sesión Extraordinaria Nro. 37 de Concejo Municipal, realizada el día viernes veintiséis de julio de 2024. **LO CERTIFICO.** -

Abg. F. Alejandro Moreno Choud, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMFO

